

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N°211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
BANDERA N°236, PISO 2°

DEPTO. PROGRAMAS SOBRE AMBIENTE
DE <u>Las</u>
A <u>Cristal Meruets</u>
PARA <u>estudio</u>
FECHA <u>4.4.78</u>

8

170 / 77

2/7

ORD.N°

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
OFICINA DE ASISTENTES
Manuel Godoy Canales
CLAVE Dr. Perez

ANT. Denuncia de don Manue Antonio Godoy Canales, contra I. Municipalidad de Buin.

MAT. Dictamen de la Comi-sión.

Santiago, 4 de Abril de 1978.-

DE : H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
A : SEÑOR MINISTRO DE SALUD.

1.- Compareció ante la Fiscalía don Manuel Antonio Godoy Canales, comerciante, domiciliado en Bajos de Matte N°0268, de Buin, y expuso que desde el 6 de Agosto de 1976, hasta el 6 de Noviembre del mismo año, trabajó en la Feria Libre de Buin, vendiendo abarrotos envasados; que el permiso municipal que le fuera otorgado en la primera fecha indicada, le fue retirado por la I. Municipalidad de Buin, manifestándosele que debía concurrir al Servicio Nacional de Salud para que dicho Organismo le otorgara el permiso correspondiente; que obtuvo dicho permiso aunque, a su juicio, la venta de productos alimenticios envasados no requiere autorización del Servicio Nacional de Salud y, a pesar de ello, no se le quiere otorgar el permiso municipal correspondiente. Expresa que la razón de esta negativa la atribuye a los reclamos que puede haber presentado un comerciante establecido que posee un negocio cercano al lugar en que él se instalaba en la Feria Libre los días Jueves, Sábado y Domingo de cada semana.

2.- El denunciante, para acreditar parte de los hechos a que ha hecho referencia, acompañó fotocopia del Oficio Ord. N°680, del señor Director del Hospital de Buin, dirigido al señor Alcalde de la I. Municipalidad de la misma comuna, en el que se expresa que "mientras se resuelve en definitiva lo relacionado con la autorización sanitaria para el expendio de alimentos en las Ferias Libres, el Servicio se abstendrá de otorgar autorizaciones o permisos, en cada caso particular". Agrega el citado oficio que "no obstante lo anterior, la Oficina de Higiene Ambiental permitirá, fiscalizará, controlará

y enrolará el comercio de alimentos en las Ferias Libres, sirviendo de autorización suficiente la que conceda esa Ilustre Municipalidad". Finaliza el oficio en cuestión expresando: "No se permitirá el expendio de productos lácteos, cárneos, pescados y mariscos, por prohibición expresa de la reglamentación sanitaria vigente."

3.- Para mejor ilustración, la Comisión, pidió informe al señor Alcalde de Buin y al señor Director del Hospital de Buin.

El señor Director del Hospital de Buin, por oficio N°352 del año pasado, hace presente que la oficina de Higiene Ambiental de ese Hospital ha interpretado el Código Sanitario y el Reglamento de Alimentos, en el sentido de no autorizar el expendio de alimentos en la vía pública, es decir, en las Ferias Libres, de tal manera que éstas funcionan con la sola autorización municipal. Agrega que, como el Reglamento de Alimentos sólo prohíbe el expendio de carnes, pescados y mariscos en las Ferias Libres (arts. 175 y 182), tanto él como el abogado de la Oficina Jurídica no comparten el criterio del Jefe de Higiene Ambiental en relación con el permiso solicitado por el señor Manuel Antonio Godoy Canales; por ello, envió el oficio exhibido por el denunciante, en espera de lo que resuelva en definitiva la fiscalía superior del Servicio y las autoridades sanitarias del Area Sur, de la que depende la Oficina de Higiene Ambiental del Hospital.

4.- El señor Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, informando al tenor de lo consultado, expresó que de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario y en los artículos 44 y siguientes de la Ley N°11.704, sobre rentas municipales, exigió al denunciante el certificado de Sanidad, en atención a que el señor Godoy, amparado en la autorización municipal que se le había concedido, no sólo expende productos envasados sino, también, otros a granel, como aceite, por ejemplo.

5.- Citado nuevamente el denunciante, para que tomara conocimiento de los oficios de respuesta de las autoridades ya señaladas, expresó que todos los productos que él vende son envasados, como tarros de conservas, fideos, fósforos, azúcar envasada de fábrica y artículos de aseo. Agrega que, también, vende aceite a granel, pero que el producto no está en contacto con el público ni con quien lo vende, puesto que viene en tambores y se manipula por medio de una máquina. Expresó que no tiene inconveniente en dejar de vender aceite, si esta venta constituye una traba para la obtención del permiso municipal que necesita para seguir trabajando.

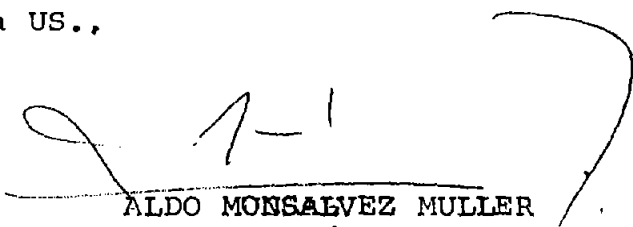
Analizados estos antecedentes, esta Comisión, en sesión de 9 de Marzo pasado, acordó ponerlos en conocimiento de US., rogándole tenga a bien arbitrar las medidas pertinentes para que se otorguen los certificados o permisos sanitarios, en los casos que proceda, cuya obtención es previa al otorgamiento del permiso municipal correspondiente, a fin de evitar los entorpecimientos que derivan de la falta de resolución, en uno u otro sentido.

Además, la Comisión acordó hacer presente a US. que, en el hecho, se producen situaciones que no guardan relación con las normas del Código Sanitario y el Reglamento de Alimentos, como son la venta en todas las ferias libres de carnes, pescados, mariscos, quesos, etc. cuyo expendio no podría estar autorizado por la autoridad sanitaria, a menos que se modifiquen las normas citadas.

Estas situaciones dan origen a discriminaciones, por parte de los encargados de otorgar los permisos municipales que contravienen, además, las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Para su mejor resolución se acompaña a US. fotocopia de todos los documentos que obran en autos.

Dios Guarde a US.,



ALDO MONSALVEZ MULLER

Fiscal de la Dirección de Industria y Comercio  
Presidente Comisión Preventiva Central